

RESOLUCIÓN No. 0017

Valledupar, 16 de marzo de 2026

“Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por **VIVA MAYALES S.A.S**, con identificación tributaria No. 892.301.291-5”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor **Rubén Darío Ortiz Galeano**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.034.874, actuando en calidad de Representante legal, en cargo de Gerente de la empresa **Viva Mayales S.A.S**, con identificación tributaria No. 892.301.291-5, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar” oficio radicado internamente bajo el No. **13752 del 08 octubre de 2025**, solicitud de autorización para el aprovechamiento de árboles aislados, en el predio denominado “Puerto madero”, ubicado en el Municipio de Valledupar, departamento del Cesar.

Que junto con la solicitud presentada, anexó como soporte: solicitud formal, certificado de existencia y representación legal, Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables, y plano correspondiente.

Que posteriormente, en atención a los requerimientos efectuados por esta Coordinación, se allegaron mediante oficios radicados internamente bajo los Nos. 14690 del 30 de octubre de 2025 y 16563 del 11 de diciembre de 2025, los siguientes documentos: documentos de identidad, autorización expresa a favor de Viva Mayales, certificado de libertad y tradición del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-213856, y certificados de existencia y representación legal de cada uno de los propietarios.

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

Qué relación con la solicitud presentada, es importante mencionar que, en cumplimiento del No. 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, así como para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente. Asimismo, el análisis y trámite de esta solicitud deben realizarse conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, correspondiente al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Continuación **Resolución No. 0017 del 16 de marzo 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por **VIVA MAYALES S.A.S.**, con identificación tributaria No. 892.301.291-5"_2

Asimismo el ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4, establece que: *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico"*.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **"las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos"**.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que para las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados, los servidores de la entidad (en los casos que corresponda), utilizarán la tabla única consagrada en la resolución No 1280 de 2010 emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a la actualización de valores que anualmente efectúe la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera o quien haga sus veces.

Para cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que este despacho, mediante el **Auto No. 040 del 09 de febrero de 2026**, "Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por **Viva Mayales S.A.S.**, con identificación tributaria No. 892.301.291-5", inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la realización de la diligencia de inspección correspondiente. Como resultado de esta actividad, se presentó un informe técnico cuyos puntos más relevantes son los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Que el señor **Rubén Darío Ortiz Galeano**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.034.874, en calidad de Representante legal, en cargo de Gerente de la empresa **Viva Mayales S.A.S.**, con identificación tributaria No. 892.301.291-5, presentó ante la Ventanilla Única de Trámites de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", oficio radicado internamente bajo el No. **13752 del 08 octubre de 2025**, solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio denominado "Puerto madero", ubicado en el Municipio de Valledupar, departamento del Cesar.

Que, junto con la mencionada solicitud, la interesada anexó la siguiente documentación soporte:

Continuación **Resolución No. 0017 del 16 de marzo 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por **VIVA MAYALES S.A.S.**, con identificación tributaria No. 892.301.291-5"_3

- i. Solicitud formal.
- ii. Certificado de existencia y representación legal.
- iii. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.
- iv. Plano.

Que posteriormente, en atención a los requerimientos efectuados por esta Coordinación, se allegaron los siguientes documentos, a través de los oficios radicados internamente bajo los No. 14690 del 30 octubre de 2025 y 16563 del 11 diciembre de 2025:

- i. Documentos de identidad.
- ii. Autorización expresa a favor de Viva Mayales.
- iii. Certificado de libertad y tradición del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-213856.
- iv. Certificado de existencia y representación legal de cada uno de los propietarios.

Que mediante AUTO No. 040 DE 09 DE FEBRERO DE 2026. Se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **Rubén Darío Ortiz Galeano**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.034.874, en calidad de Representante legal, en cargo de Gerente de la empresa **Viva Mayales S.A.S.**, con identificación tributaria No. 892.301.291-5, en predio urbano denominados 'Conjunto Cerrado Puerto Madero', ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-cesar.

La práctica de diligencia de inspección técnica en el predio denominado "Conjunto Cerrado Puerto Madero", localizado en el Sector Las Américas, jurisdicción del Municipio de Valledupar, departamento del Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá el **jueves 19 de febrero de 2026** con la intervención del funcionario **José Carlos Mendoza/ Ingeniero Ambiental**.

Después de leídos y analizados los documentos presentados por el peticionario y practicada la visita técnica al lugar objeto de la solicitud, revisada la información complementaria presentada por el solicitante y teniendo en cuenta que durante la visita se pudo verificar los árboles inventariados objeto de aprovechamiento forestal se presenta el siguiente informe y concepto técnico correspondiente a la citada solicitud.

De acuerdo el decreto 1076 del 2015, en su sección 9 trata del aprovechamiento de árboles aislados y se entrega el siguiente concepto:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización,

Continuación **Resolución No. 0017 del 16 de marzo 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por **VIVA MAYALES S.A.S**, con identificación tributaria No. 892.301.291-5" _4

remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

2. SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento y emitir concepto técnico, para la intervención de árboles aislados ubicados en zona urbana, que se ha presentado a la entidad, el día 19 de febrero de 2026, la comisión integrada por el profesional, JOSE CARLOS MENDOZA BOTERO / Profesional de Apoyo se dirigieron hasta el terreno de dominio privado denominado 'Conjunto Cerrado Puerto Madero', ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, donde se atendió la visita por Jenner Bolaño.

Durante el recorrido de la visita se verificó la presencia de árboles con alturas variadas, superior a cinco metros y diferentes clases diamétricas, de diez centímetros en adelante a la altura del pecho (DAP), con dosel abierto; de igual manera, no se observó presencia de arbustos perennes ni de latizales establecidos, tampoco brinzales; no se observa presencia de hierbas de tamaño pequeño y tallos tiernos. No existe presencia de palmas, lianas o guaduas en el sitio. Es de anotar que, no predominaba una densidad del dosel de árboles frondosos mayor del 30% por ciento del suelo ocupado por su proyección perpendicular de la vegetación, lo que indica que el predio **No se encuentra dentro de la cobertura de Bosque Natural.**

Durante el desarrollo de la visita técnica al predio denominado Conjunto Cerrado Puerto Madero, se realizó recorrido de verificación de los individuos arbóreos relacionados en el inventario forestal presentado por los interesados.

En campo se procedió a efectuar medidas comparativas (DAP y demás variables dasométricas) frente al inventario forestal aportado, evidenciándose concordancia entre las medidas registradas en el documento técnico y las observadas durante la inspección.

Así mismo, se verificaron las coordenadas geográficas de los individuos arbóreos inventariados, constatando su ubicación en relación con los límites del predio privado.

Durante la revisión específica de los árboles identificados con los números 16 y 17, se evidenció que estos se encuentran localizados por fuera del área del predio privado, es decir, en espacio público. En consecuencia, cualquier intervención sobre dichos individuos no es competencia de esta Autoridad Ambiental en el marco del trámite evaluado, debiendo los interesados gestionar la respectiva autorización ante la Alcaldía Municipal correspondiente.

Continuación **Resolución No. 0017 del 16 de marzo 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por **VIVA MAYALES S.A.S**, con identificación tributaria No. 892.301.291-5" _5

Frente a esta situación, los interesados manifestaron que no se intervendrán los individuos arbóreos identificados con los números 16 y 17 en el momento, teniendo en cuenta que se encuentran localizados en espacio público. No obstante, es importante precisar que, una vez esta Autoridad Ambiental emita el respectivo concepto técnico y la posterior resolución que resuelva el trámite en curso, dichos individuos no harán parte del proceso ni del expediente administrativo que se adelante ante Corpocesar, toda vez que se encuentran fuera del área del predio privado objeto de evaluación.

En consecuencia, cualquier intervención futura sobre los árboles 16 y 17 deberá ser gestionada mediante trámite independiente ante la Alcaldía Municipal de Valledupar, Cesar, autoridad competente para autorizar actuaciones sobre individuos arbóreos ubicados en espacio público.

Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:

REGISTRO FOTOGRAFICO



Continuación **Resolución No. 0017 del 16 de marzo 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por **VIVA MAYALES S.A.S**, con identificación tributaria No. 892.301.291-5" _6



Las características de los árboles a intervenir con tala o erradicación en **Predios urbanos denominados Puerto Madero en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar**, se detallan en la siguiente tabla 1.

ESPACIO EN BLANCO

Continuación **Resolución No. 0017 del 16 de marzo 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por **VIVA MAYALES S.A.S**, con identificación tributaria No. 892.301.291-5" _7

Ubicación de los árboles objeto de evaluación en el predio Puerto Madero.



Fuente: Evaluador Corpocesar



Fuente: Viva mayales S.A.S



Continuación **Resolución No. 0017 del 16 de marzo 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por **VIVA MAYALES S.A.S.**, con identificación tributaria No. 892.301.291-5" _8

Tabla 1.- Especies y cálculo de volúmenes del árbol a talar o erradicar en Predios urbano denominado Puerto Madero, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar.

INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES APROVECHAR EN Puerto Madero, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.									
No.	Nombre	Nombre Científico	Perímetro (m)	Diámetro (m)	Altura (m)	Área Basal (m ²)	Volumen Total (m ³)	Coordenadas	
								ESTE	NORTE
1	Guasimo	Guazuma ulmifolia	1,25	0,398	10	0,124	0,870	1092278,02	1648189,67
2	Algarrobillo	Samanea saman	5,2	1,655	14	2,152	21,087	1092263,349	1648213,799
3	Uvita	Coccoloba uvifera	1,5	0,477	5	0,179	0,627	1092298,644	1648227,298
4	Trupillo	Prosopis juliflora	2,7	0,859	12	0,580	4,873	1092303,928	1648224,278
5	Guasimo	Guazuma ulmifolia	1	0,318	8	0,080	0,446	1092304,144	1648223,093
6	Guasimo	Guazuma ulmifolia	1,4	0,446	20	0,156	2,184	1092310,777	1648215,914
7	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,8	0,891	8	0,624	3,494	1092313,215	1648208,313
8	Guasimo	Samanea saman	1,15	0,366	14	0,105	1,031	1092335,8	1648180,844
9	Olivo Negro	Bucida buceras L	1,4	0,446	10	0,156	1,092	1092331,375	1648197,412
10	Olivo Negro	Bucida buceras L	1,1	0,350	17	0,096	1,146	1092334,883	1648197,532
11	Algarrobillo	Samanea saman	3,95	1,257	16	1,242	13,906	1092340,822	1648228,749
12	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,25	1,035	18	0,841	10,591	1092337,075	1648242,149
13	Algarrobillo	Samanea saman	3,3	1,050	14	0,867	8,493	1092333,221	1648259,124
14	Algarrobillo	Samanea saman	2,6	0,828	20	0,538	7,531	1092339,019	1648265,375
15	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,4	0,764	17	0,458	5,455	1092312,138	1648273,666
TOTAL						8,197	82,825		
ÁREA BASIMETRICA Y VOLUMENA A ERRADICAR DEL INDIVIDUO ARBOREO EN EVALUACION									
ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m ²)						8,197			
ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (Ha)						0,0008197			
VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m ³)						82,825			

Fuente: Evaluador Corpocesar

Se erradicarán quince (15) árboles inventariados en la tabla 1. El volumen total de los árboles a talar es **ochenta y dos coma ochocientos veinticinco (82,825 m³)** metros cúbicos.

Tabla 2. Aspectos históricos, culturales, y paisajístico de las especies arbóreas objeto de aprovechamiento forestal.

Especie	Aspectos históricos	Aspectos culturales	Aspectos paisajísticos
Guásimo – Guazuma ulmifolia	Especie nativa del bosque seco tropical; utilizada históricamente en sistemas silvopastoriles y como recurso maderable menor.	Empleada en medicina tradicional y como forraje; árbol común en fincas ganaderas del Caribe colombiano.	Copa amplia y densa que proporciona sombra significativa; adecuada para recuperación de suelos y espacios abiertos

Continuación **Resolución No. 0017 del 16 de marzo 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por **VIVA MAYALES S.A.S.**, con identificación tributaria No. 892.301.291-5"_9

Algarrobillo – Samanea saman	Implementado en procesos de arborización rural y urbana por su rápido crecimiento y amplia cobertura.	Asociado a plazas, potreros y espacios de encuentro comunitario	Gran porte y copa aparasolada; alto valor escénico y sombra extensa.
Uvita – Cordia dentata	Especie nativa frecuente en cercas vivas y bordes de caminos en zonas de bosque seco.	Sus frutos sirven de alimento para fauna silvestre; presente en paisajes rurales tradicionales.	Porte mediano y follaje denso; útil en restauración ecológica y conformación de barreras vivas
Trupillo – Prosopis juliflora	Característico de zonas áridas y semiáridas del Caribe; adaptado a sequía y suelos pobres.	Representativo del paisaje cultural de regiones secas como La Guajira; vinculado a prácticas ganaderas tradicionales.	Porte medio, resistente a condiciones extremas; contribuye al control de erosión y aporta identidad xerofítica.
Olivo negro – Bucida buceras	Introducido en procesos de arborización urbana en climas cálidos.	Común en avenidas y urbanizaciones modernas; asociado a paisajismo	Porte alto, copa estructurada y follaje oscuro brillante; ideal para alineaciones

3. SISTEMA DE APROVECHAMIENTO

Según lo informado por el peticionario y corroborado con visita de campo, esta actividad se hará de forma manual, mecánica y selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural que se encuentren inventariados en la Tabla 1 del presente informe. Se recomienda tener en cuenta las siguientes actividades en la ejecución del plan de aprovechamiento de los árboles aislados:

RECUPERACIÓN DE CAMINOS DE EVACUACIÓN

Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco, distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la existencia de árboles próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse que la zona de influencia esté libre de personas o infraestructura que puedan ser alcanzada en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco.

Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.

El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de apeo, los cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso, a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.



Continuación **Resolución No. 0017 del 16 de marzo 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por **VIVA MAYALES S.A.S.**, con identificación tributaria No. 892.301.291-5" _10

- **TALA:** Según el Código Modelo de Prácticas de Aprovechamiento Forestal de FAO, "la Corta incluye todas las actividades dirigidas a apea los árboles en pie y prepararlos para el desembosque. La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco". Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades.
- **MÉTODO DE APEO:** Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.



Ilustración 1. Corte Direccional

- **CORTE DIRECCIONAL:** Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases: 1) Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la inclinación del suelo; y 2) El corte direccional inverso, se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.



Ilustración 2. Corte de Tala

Continuación **Resolución No. 0017 del 16 de marzo 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por **VIVA MAYALES S.A.S.**, con identificación tributaria No. 892.301.291-5" _11

- **CORTE DE TALA:** Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar.

Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.

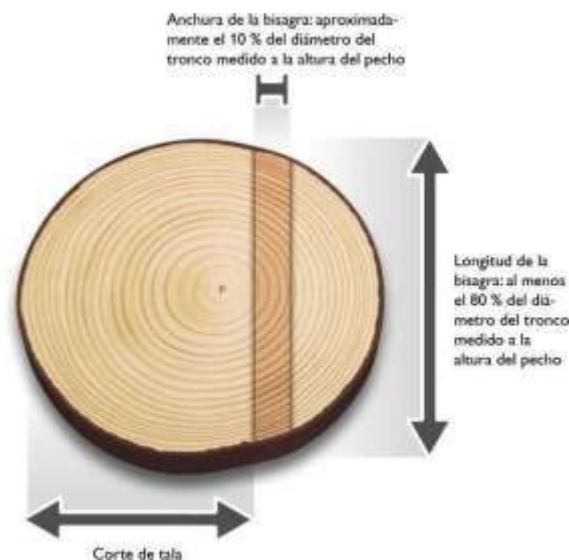


Ilustración 3. Apeo

En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.

- **DESrame:** Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas, el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en su totalidad de la copa. Adicional, las actividades de desrame se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:
 - Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45° con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.
 - Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.
 - El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.
 - Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.
 - Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.
 - Todas las actividades de tala y desrame deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.

Continuación **Resolución No. 0017 del 16 de marzo 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por **VIVA MAYALES S.A.S**, con identificación tributaria No. 892.301.291-5" _12

- **CORTE TRANSVERSAL:** Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra
- **TROZADO:** Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.
- **DESTOCONADO:** En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se rellenarán, conformarán y compactarán.
- **POST TALA Y LIMPIEZA:** Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aporte nutrientes para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.
- **ACOPIO TEMPORAL:** Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubicarán en terrenos con poca arborización con el fin de impactar lo menos posibles las coberturas circundantes y estarán señalizados. Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la tala Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaletas, estibas, puntales en madera (estacas) y trinchos.

TIPOS DE PRODUCTOS QUE SE OBTENDRÁN DEL PROCESAMIENTO DE LA MADERA

Algunos de los productos que se podrían obtener se mencionan a continuación:

El material producto de la tala de los individuos arbóreos, será utilizada en labores propias del proyecto de construcción en el predio, la madera restante no aprovechada en labores de construcción se depositará en zona boscosa cercana, donde se incorporará de manera natural al suelo, como materia orgánica.

PROCESO DE DESMONTE

Esta actividad se debe hacer de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo. En consecuencia, se tiene este orden de eventos y consideraciones:

- Este proceso de desmonte se realizará mediante buldócer dejando el suelo desnudo de forma sectorial en toda el área destinada para el avance minero procurando una mínima afectación de la fauna existente, dándole la oportunidad de desplazarse paulatinamente a otros lugares.
- Después de aprovechados, seleccionados y extraídos los posibles productos maderables cuyo diámetro sea mayor a los 10 cm, se realizará una tala rasa de todos los arbustos, empleando buldócer.

Continuación **Resolución No. 0017 del 16 de marzo 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por **VIVA MAYALES S.A.S.**, con identificación tributaria No. 892.301.291-5" _13

- Posteriormente se recogerá todo el material vegetal en grupos o montones para su adecuado secado y posterior disposición en los botaderos.
- Inmediatamente se haya culminado este proceso, dicha superficie quedará lista para que la cuadrilla de buldócer, inicien la remoción.

TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS A UTILIZAR

Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de los árboles aislados del área de operación son los siguientes:

Motosierra: La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.

Machete: son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores.

4. EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

Son quince (15) árboles de diferentes especies, con volumen resultante de **ochenta y dos coma ochocientos veinticinco (82,825 m3)** metros cúbicos, un área basal de **ocho coma ciento noventa y siete (8,197m2)** metros cuadrados.

Para determinar un aproximado de área intervenida de los quince (15) árboles en base a su área basal, se determina por medio de las siguientes formulas:

Relación con el Área Intervenida: El área intervenida (proporción de área intervenida) puede ser aproximada usando la siguiente relación:

Donde:

$$Ai = \left(\frac{\sum Ab}{At} \right) \times 100$$

- **Ai** es el área intervenida (Hectáreas o % del área total).
- **Ab** es la suma de las áreas basales de todos los árboles censados.
- **At** es el área total del terreno donde se hizo el censo (Hectáreas).

Nota: (Se toma como referencia 1 hectárea como área total del censo)

$$Ai = \left(\frac{8,197 \text{ m}^2}{10000 \text{ m}^2} \right) \times 100$$
$$Ai = (0,0008197) \times 100$$
$$Ai = 0,08197\%$$

Convertir proporción en un área:

Si tienes la proporción, puedes multiplicarla por el área total para obtener la superficie intervenida:



Continuación **Resolución No. 0017 del 16 de marzo 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por **VIVA MAYALES S.A.S.**, con identificación tributaria No. 892.301.291-5" _14

Área Intervenido = Proporción de Intervención × At

Área Intervenido = 0,08197 × 1 Hectarea = 0,08197 o 8,197 m²

El área por intervenir quince (15) árboles de diferentes especies, con volumen resultante de **ochenta y dos coma ochocientos veinticinco (82,825 m³)** metros cúbicos, es de **ocho coma ciento noventa y siete (8,197m²)** metros cuadrado o **(0,08197 ha)**.

5. CONCEPTO TECNICO

Durante la inspección técnica realizada en campo se evidenciaron quince (15) árboles relacionados con el inventario forestal presentado, Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como Profesional de Apoyo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la Tala y poda de los Árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de la tala para eliminar el riesgos existente por el árbol anteriormente mencionado por daños en su fuste y sistema arbóreo, sin que constituya una afectación a la especie en los aspecto cultural, histórico y paisajístico; consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar, en relación cinco a uno.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **SE EMITE CONCEPTO TÉCNICO POSITIVO** para la erradicación de **quince (15) arboles inventariados, relacionado en la tabla 1**, del presente informe y teniendo en cuenta la información contemplada en dicha tabla. Los árboles se encuentran ubicado en **Predio urbano denominado 'Puerto Madero'**, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, georreferenciado con sus respectivas coordenadas.

6. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

6.1.- Se atendió solicitud de intervención forestal de quince (15) árboles aislados localizados en Predios urbanos denominado 'Puerto Madero', ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, presentado por el señor **Rubén Darío Ortiz Galeano**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.034.874, en calidad de Representante legal, en cargo de Gerente de la empresa **Viva Mayales S.A.S**, con identificación tributaria No. 892.301.291-5

6.2.- En el recorrido de evaluación visual a los árboles a intervenir, se verificó la existencia de quince (15) árboles, relacionados con el inventario forestal presentado.

Continuación **Resolución No. 0017 del 16 de marzo 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por **VIVA MAYALES S.A.S.**, con identificación tributaria No. 892.301.291-5" _15

6.3.- Se intervendrán arboles (15) árboles, para la tala de los árboles se debe realizar según las recomendaciones de CORPOCESAR. Los árboles se encuentran ubicados en Predios urbanos denominado 'Puerto Madero', ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, los árboles fue Georreferenciado como se indica en la tabla N° 1.

6.4.- La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación en relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar cinco árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será una cantidad de SETENTA Y CINCO (75) árboles a reponer, como ordena la resolución 256 del 22 de febrero de 2018, los árboles deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes, **para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario del árbol).**

6.5.- El árbol que reemplazará al erradicado se establecerá a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), entre otras especies nativas.

6.6.- El árbol debe ser plantado en la misma área de influencia del proyecto de infraestructura, área de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en el Predio urbano denominado Puerto Madero, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección del árbol en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

6.7.- La relación de reposición y el área de reposición de los árboles está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en los numerales 5.3 y 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).

7. OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

- 7.2.** Previo al aprovechamiento forestal y en el frente de trabajo respectivo, se deberá realizar el ahuyentamiento de la fauna silvestre, ejecutando las actividades de forma sectorial y escalonada, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que utilizan los árboles como refugio, percha temporal, sitio de alimentación o caza. De esta manera, se facilita el desplazamiento paulatino de mamíferos (como ardillas), reptiles (iguanas y serpientes) y aves, reduciendo y mitigando el grado de afectación sobre este recurso."

Continuación **Resolución No. 0017 del 16 de marzo 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por **VIVA MAYALES S.A.S.**, con identificación tributaria No. 892.301.291-5" _16

- 7.3.** Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1. del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
- 7.4.** El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del apeo.
- 7.5.** Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
- 7.6.** Adoptar y planificar las medidas de prevención y seguridad necesarias en el área de trabajo, incluyendo las relacionadas con la seguridad vial, con el fin de evitar daños a las personas y a los bienes
- 7.7.** Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
- 7.8.** El autorizado queda obligado a reponer dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, un número de árboles en relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar cinco árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será una cantidad de setenta y cinco (75) árboles a reponer de especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de un (1) metro; se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 7.9.** La reposición forestal deberá realizarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto del aprovechamiento o, en caso de imposibilidad debidamente justificada, en áreas de importancia para la conservación dentro de la subzona hidrográfica, en los portafolios regionales de compensación, en áreas protegidas con acciones definidas en sus planes de manejo vigentes, o en aquellas registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, el método de siembra con individuos de altura mínima de un (1) metro, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento de los individuos por el término de un (1) año, mediante tres (3) jornadas técnicas que contemplen control fitosanitario, fertilización, podas de formación y mantenimiento, densidad adecuada de siembra, plateo, resiembras y la actualización de la

4

Continuación **Resolución No. 0017 del 16 de marzo 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por **VIVA MAYALES S.A.S.**, con identificación tributaria No. 892.301.291-5" _17

ubicación georreferenciada, notificando a CORPOCESAR el inicio de las actividades y el cronograma de mantenimiento silvicultural. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.

- 7.10. Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.
- 7.11. El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.
- 7.12. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.
- 7.13. Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación.
- 7.14. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

8. **RECOMENDACIONES**

- 8.1. Para la erradicación de los árboles se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (epp) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.
- 8.2. Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de erradicación del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la erradicación de los árboles, además es el directo responsable por la actividad ambiental de la erradicación y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.

9. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Con fundamento en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, que atribuyen a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de regular, administrar y controlar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4, faculta para autorizar la tala de árboles aislados localizados en centros urbanos cuando sea necesaria para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas, resulta jurídicamente procedente autorizar la erradicación de quince (15) individuos arbóreos inventariados y relacionados en la tabla 1 del respectivo informe técnico, ubicados en el predio urbano denominado "Puerto Madero", en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, debidamente identificados y georreferenciados.

De acuerdo con la evaluación técnica practicada durante la inspección de campo, los individuos presentan condiciones que justifican su intervención, particularmente por los daños evidenciados en su fuste y sistema arbóreo, lo cual representa un riesgo potencial para su entorno. En consecuencia, no se evidencian impedimentos jurídicos para emitir concepto favorable a la erradicación solicitada, la cual deberá condicionarse al cumplimiento de la obligación de reposición arbórea en relación uno a cinco (1:5), así como a las demás medidas técnicas, ambientales y de seguimiento que establezca la autoridad ambiental competente.

Que mérito de lo expuesto,

Continuación **Resolución No. 0017 del 16 de marzo 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por **VIVA MAYALES S.A.S.**, con identificación tributaria No. 892.301.291-5" _18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por **Viva Mayales S.A.S.**, con identificación tributaria No. 892.301.291-5.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse una prórroga, esta deberá ser solicitada por escrito con una antelación mínima de dos (2) meses previos a la fecha de vencimiento de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Se autoriza el aprovechamiento forestal de quince (15) árboles de diferentes especies, con volumen resultante de ochenta y dos coma ochocientos veinticinco (82,825 m³) metros cúbicos, con un área de ocho coma ciento noventa y siete (8,197m²) metros cuadrado o (0,08197 ha).

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER a la autorización de **Viva Mayales S.A.S.**, con identificación tributaria No. 892.301.291-5, las siguientes obligaciones:

1. Previo al inicio de las actividades de aprovechamiento forestal, el autorizado deberá realizar una jornada de socialización con la comunidad aledaña al área de intervención, en la cual se informen los motivos técnicos y ambientales que sustentan la erradicación del (los) individuo(s) arbóreo(s), las medidas de prevención y seguridad que se implementarán durante las labores, así como las acciones de compensación y reposición forestal previstas. Dicha socialización deberá quedar soportada mediante acta firmada por los asistentes, acompañada de registro fotográfico y evidencia de la difusión (convocatoria o aviso informativo), los cuales deberán ser remitidos a CORPOCESAR como parte del informe previo al inicio de las actividades.
2. Previo al aprovechamiento forestal y en el frente de trabajo respectivo, se deberá realizar el ahuyentamiento de la fauna silvestre, ejecutando las actividades de forma sectorial y escalonada, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que utilizan los árboles como refugio, percha temporal, sitio de alimentación o caza. De esta manera, se facilita el desplazamiento paulatino de mamíferos (como ardillas), reptiles (iguanas y serpientes) y aves, reduciendo y mitigando el grado de afectación sobre este recurso.
3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del apeo.

Continuación **Resolución No. 0017 del 16 de marzo 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por **VIVA MAYALES S.A.S.**, con identificación tributaria No. 892.301.291-5" _19

5. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
6. Adoptar y planificar las medidas de prevención y seguridad necesarias en el área de trabajo, incluyendo las relacionadas con la seguridad vial, con el fin de evitar daños a las personas y a los bienes
7. Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
8. El autorizado queda obligado a reponer dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, un número de árboles en relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar cinco árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será una cantidad de setenta y cinco (75) árboles a reponer de especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de un (1) metro; se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
9. La reposición forestal deberá realizarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto del aprovechamiento o, en caso de imposibilidad debidamente justificada, en áreas de importancia para la conservación dentro de la subzona hidrográfica, en los portafolios regionales de compensación, en áreas protegidas con acciones definidas en sus planes de manejo vigentes, o en aquellas registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, el método de siembra con individuos de altura mínima de un (1) metro, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento de los individuos por el término de un (1) año, mediante tres (3) jornadas técnicas que contemplen control fitosanitario, fertilización, podas de formación y mantenimiento, densidad adecuada de siembra, plateo, resiembras y la actualización de la ubicación georreferenciada, notificando a CORPOCESAR el inicio de las actividades y el cronograma de mantenimiento silvicultural. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
10. Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.
11. El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permissionado.
12. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.
13. Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación.
14. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**



Continuación **Resolución No. 0017 del 16 de marzo 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por **VIVA MAYALES S.A.S**, con identificación tributaria No. 892.301.291-5" _20

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese a **Viva Mayales S.A.S**, con identificación tributaria No. 892.301.291-5.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor **Procurador Judicial II Ambiental y Agrario** y al señor **Alcalde y/o Representante legal del Municipio** en cuestión o quien haga sus veces.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

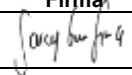

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OBED BAYONA SANCHEZ

TECNICO OPERATIVO/ COORDINADOR GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	SARAY GÓMEZ SILVA/ Abogada/Profesional De Apoyo	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ/Técnico Operativo /Coordinador para la Gestión del Recurso Forestal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CGRF-152-2025**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306